



NUR <11001-60-00-049-2009-01309-00

Ubicación 25864 - 8

Condenado PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ

C.C # 80363577

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 487 del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

PREP

S

NUR <11001-60-00-049-2009-01309-00

Ubicación 25864

Condenado PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ

C.C # 80363577

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

AUTO N° 487.02.21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

TEMA:

Resolver sobre la libertad condicional del condenado **PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ** quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES:

1. **PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ** fue condenado el 15 de Septiembre de 2017, por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., a la pena de **72 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 200 SMMLV** por el delito de **FRAUDE PROCESAL**.
2. La anterior sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual resolvió el Tribunal Superior de Bogotá mediante proveído del 20 de febrero de 2018, confirmando la decisión apelada.
3. Mediante auto del 28 de agosto de 2018 le fue otorgado el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual acreditó caución equivalente a 1 SMMLV mediante póliza NB 100322294 de Mundial de Seguros y suscribió diligencia de compromiso el 31 de agosto de 2018.
4. Se encuentra privado de la libertad desde 24 de Abril de 2018 a la fecha, conforme se discrimina a continuación:

2018 ----- 08 meses --- 07 días
2019 ----- 12 meses --- 00 días
2020 ----- 12 meses --- 00 días
2021 ----- 11 meses --- 02 días

Total descuento físico = **43 meses --- 09 días**

5. Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

“Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.”*

La situación jurídica del condenado es la siguiente:

1. Se encuentra purgando condena de **72 MESES DE PRISIÓN.**
2. A la fecha sumando el tiempo que lleva privado de la libertad el sentenciado más las redenciones de pena reconocidas totaliza **43 MESES y 9 DÍAS.**
3. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **43 MESES – 6 DÍAS.**

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, establece para poder otorgar el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, entre otros requisitos, que el condenado haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta, en el presente asunto se ha superado la parte cuantitativa plasmada en el artículo citado, por lo tanto cumple así con el requisito de índole objetivo.

Sin embargo, el Complejo Penitenciario y Metropolitano de Bogotá no ha allegó la resolución favorable, por lo tanto no cumple con el requisito de índole subjetivo, lo que resulta suficiente para negar la libertad condicional, en la medida que se trata de la verificación de la concurrencia de la totalidad de las exigencias legales para la concesión del sustituto punitivo en estudio, y en caso de faltar uno de ellos, como acontece en esta oportunidad, se releva al Despacho a efectuar comentarios adicionales sobre los restantes presupuestos.

En consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Comeb La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Igualmente y en atención a la solicitud del sentenciado, solicítese al precitado establecimiento carcelario, la documentación de la que trata el artículo 471 del

CPP - RESOLUCION FAVORABLE y la documentación pertinente para estudio de redención de pena del condenado.

Oficiése al Juzgado fallador para que informe a este despacho si se dió inicio al incidente de reparación para que en caso positivo, se allegue el respectivo fallo o constancias del caso.

Respecto a la solicitud de copia del auto de fecha 23 de julio de 2021, es de aclarar al sentenciado que en dicha fecha no se ha emitido pronunciamiento por parte del despacho.

Finalmente, por el CSA remítase copia de la sentencia condenatoria a la señora procuradora judicial asignada a este despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

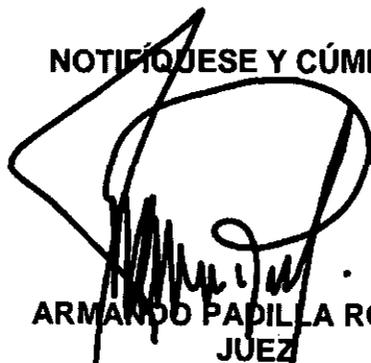
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional al condenado **PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÚMPLASE lo ordenado en otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el presente auto a todos los sujetos procesales, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha
25 de Julio 2022
La anterior providencia
SECRETARIA 2
Notificación por Estado No.
00.025

*De 14/2021 Hora 1:22 PM
Pedro Ignacio Orjuela Rodriguez; CC N° 80363577 BIA
Tel. 3197392058
Grande Notificado en libro y fecha Registrado.
Interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso
de Apelación.
Toda vez que al Dia 13/12/2021. El Tjpec. Ha entregado
Información precisa que no de su Valorada por lo en Favor
de Mi Solicitante.
De Usted
Señor Juez
Pedro Ignacio Orjuela Rodriguez
cc N° 80363577 BIA*

